

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2022

ACTOR: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito y anexos de Nicolás Maestro Landeros, en su carácter de Síndico del Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.	010852
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	011119
Escrito y anexo de Alfonso Hernández Barrón, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.	1493-SEPJF

Los dos primeros escritos y anexos se recibieron mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; los correspondientes a la Comisión actora se remitieron a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los respectivos anexos de cuenta del **Síndico del Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**, cuya personalidad está reconocida en autos, así como del **Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica del Poder Ejecutivo del indicado Estado**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por medio de los cuales señalan los nombres de las personas que presenciarán la audiencia respectiva, cuyas CURP se **encuentran relacionadas con su respectiva firma electrónica, las cuales son vigentes.**

Aunado a lo anterior, se tiene únicamente al Municipio de Tonalá y a la Comisión de Estatal enviando copia simple de las identificaciones oficiales con fotografía con las que comparecerá las personas indicadas el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma

¹ De conformidad con las constancias que acompaña a su escrito y con el artículo 16, fracción I, del **Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, que establecen lo siguiente:

Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Consejero en los juicios del orden civil, mercantil, administrativo o de cualquier otra materia, tanto de tribunales locales y federales, así como en los juicios ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y demás tribunales federales y locales en los que se les señale como autoridades demandadas; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2022

electrónica denominada “**ZOOM**”; una vez que este Alto Tribunal ha verificado que quienes acudirán a la audiencia, cuentan con la firma electrónica vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente las constancias de verificación de la firma electrónica de las referidas personas, así como la copia de las identificaciones antes mencionadas, precisándose, que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, visto que el representante del Ejecutivo estatal no envía copia de las identificaciones oficiales con la que deberán identificarse las personas que presenciarán la audiencia señalada, con fundamento en el artículo 11, fracción I², del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere a la referida autoridad para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita a este Alto Tribunal copia de las identificaciones indicadas; apercibido** que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Por otro lado, se tiene al indicado Director de lo Contencioso reiterando a los delegados previamente designados y desahogando el requerimiento decretado en el auto antes citado, al remitir como antecedente del acuerdo impugnado, un

² **Acuerdo General 8/2020.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 15/2022

ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Jalisco donde consta la publicación del acuerdo que se impugna en la presente controversia constitucional.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 15/2022**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Conste.

FEML/JEQM

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 143175

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T21:11:25Z / 05/07/2022T16:11:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 33 b2 89 ac 58 c1 fc 50 8e 06 5e a7 0d a8 4f 28 c1 a8 2b b0 2a fb 52 d3 ff 8a 54 f5 87 75 8c ae dd 48 d1 20 04 0e 69 9b d9 05 66 1d 56 f7 e3 71 50 52 7c b2 79 54 68 1e 86 01 41 37 c6 a8 50 6c 57 c1 1e 1f df 3b 83 76 12 4e b3 df 74 28 9b 3d db 85 0b f9 d2 a1 f6 2b 8b 75 dc aa fa 26 e0 85 96 ac 57 f2 8f 00 17 9b 61 56 a5 ab c3 37 f4 69 d4 ad 3d 68 36 86 1b 63 cb 11 82 9c f8 13 b3 cc 5e 04 40 05 b0 66 4c 29 ec c2 6a 04 46 b1 de 9f c9 6f 45 e4 b4 e2 f3 67 80 bb 7b f8 a2 7d 19 f6 1d 67 30 96 98 90 bc b6 5c 44 a3 54 1a 8b 22 60 74 c6 4b 37 9f cd f0 b0 77 11 59 25 cf 64 8d 40 88 66 cf d6 84 59 02 4f 4b a2 71 28 81 1b fb 57 39 8d 92 9d 29 46 02 bb f3 56 51 be 36 4d 1b 66 b0 a2 89 36 de 41 6b cc 1d c1 f7 eb 9b 1b c8 06 1d 6b 94 e2 0f 51 af d0 03 47 b0 2f f7 fd aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T21:11:31Z / 05/07/2022T16:11:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T21:11:25Z / 05/07/2022T16:11:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4866689			
	Datos estampillados	36D870DBED9F8E893C00112E314B4D18C8729B748FC04A4EA948DD78046D0EE2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T21:08:31Z / 05/07/2022T16:08:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 9f ff 8b cd 92 d6 00 59 92 ce 51 a9 9e d1 83 5b 29 4a df 96 21 07 ce e4 4d 46 67 8a 67 41 49 85 47 0b 03 5f 5a 31 48 8d 06 7d ce 66 2b b0 71 7a 2b a0 ed 54 57 54 a7 02 80 47 86 1d e9 4c 78 0f d6 28 7e f0 a9 f4 c7 e5 23 32 2a 70 8c 25 ac a5 1e c0 6c 9d ed 23 7b 71 31 94 38 e7 38 0c 67 4b 3e 27 1f 16 a1 8f 16 fd d4 7b af 5a db 27 5b d0 f2 55 7c 2b de 97 2b 85 83 c7 af f3 6e 55 8c 74 3f 15 24 3a 61 f7 15 c2 94 ad 37 10 50 3f 1f f0 d8 24 42 ee 7c 1b 33 70 84 f7 fc a3 cc 09 7d fc bd 81 1e 50 88 2f 99 03 9f 29 6e b6 ed 52 78 22 3f 2f c5 9e 49 cd 30 33 37 a8 8d 54 ae 63 f6 33 57 54 2f 73 52 00 5c 9a 55 ca d6 33 6b 1b 1b 8a 3e 4c 6f 60 16 ed e6 88 25 f5 20 8a e8 7a a4 4e bc 30 65 cf 53 db 95 26 fb 21 50 4a d6 e6 c4 a3 c6 f7 69 be c9 24 f6 66 d1 cd 75 bb 3b d4 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T21:08:31Z / 05/07/2022T16:08:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/07/2022T21:08:31Z / 05/07/2022T16:08:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4866669			
	Datos estampillados	420F691098294377B412863816D6A065EC0610A1DE3A61024EB8CE2A246EA786			